

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00291-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)
PARTE DEMANDADA	MARITZA VILLAMIZAR DEIVA (C.C. 32.739.543)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **MARITZA VILLAMIZAR DEIVA (C.C. 32.739.543)** para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré Electrónico No. 32739543**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A MARITZA VILLAMIZAR DEIVA (C.C. 32.739.543)** , a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Pagaré Electrónico No. 32739543**, las siguientes sumas:

1.1. Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$318.995.983).

1.2. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.280.535), liquidados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 8 de noviembre de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 011

HOY 26 DE ENERO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO